

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Nota aclaratoria sobre injerencias
externas en las juntas de calificación
de los IPEC**





Propuesta

Que se remita nota aclaratoria o similar a las unidades del Ejército de Tierra recordando que las juntas de calificación son responsables de las calificaciones obtenidas, deben valorar objetivamente y actuar con independencia, sin injerencias externas.

Justificación

PRIMERO. - El artículo 4.5 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación establece:

*"5. Las juntas de calificación actuarán **con independencia**, encontrándose sometidas sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, a lo establecido en esta orden ministerial y en lo no regulado en estas normas, a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados."*

A su vez el artículo 81 de la Ley de la carrera militar dispone sobre los informes personales:

*"1. El informe personal de calificación es la **valoración objetiva** de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar.*

Los informes serán realizados por juntas de calificación constituidas por tres calificadores de los que uno de ellos será el superior jerárquico del interesado.

(...)"

La Instrucción General 11/11, de 27 de diciembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra "informe personal de calificación" en su apartado 5º sobre generalidades puntualiza:

*"Tanto los calificadores como el superior jerárquico **serán responsables** de las calificaciones que hayan asignado al calificado y de las observaciones y comentarios que hayan incluido en el informe."*

Por tanto, la junta de calificación DEBE CALIFICAR OBJETIVAMENTE Y DE MANERA INDEPENDIENTE, dado que es un mandato legal y reglamentario, y no caben injerencias externas.

SEGUNDO. - Esta asociación ha recibido varias quejas de suboficiales calificadores del Ejército de Tierra porque algunos superiores ajenos a la junta de calificación deciden que puntúen con unas notas determinadas.

También se da con frecuencia que un IPEC calificado y firmado por el calificado, posteriormente se anula por órdenes externas a la junta y se da de nuevo a firmar con calificaciones rebajadas.

No hay órdenes escritas o correos electrónicos, se trata de forma verbal y sin testigos por lo que su denuncia es muy compleja.



TERCERO. – Conviene recordar que el artículo 9 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, permite al superior jerárquico mostrar en su valoración individual su disconformidad con la actuación de la junta de calificación, pero en ningún caso puede modificar la calificación global del IPEC determinada por aquella. También se dan injerencias ajenas en el superior jerárquico de la junta.